

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **LIDA MARÍA ORTIZ GUERRERO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 25 de septiembre de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a través del correo electrónico, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 24/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

79

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que el ejecutado Luis David Santanilla Galindo, se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

En firme este proveído ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 24/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que desde la presentación de la demanda, la parte actora invocó ejercer el derecho de retención, de conformidad con lo previsto en el artículo 2000 del Código Civil, se faculta al demandante para que ejerza el derecho de retención de los objetos de propiedad de la parte demandada con que haya amueblado, guarnecido o provisto el inmueble objeto de restitución, ubicados en la **Calle 67 B N° 70-28 Piso 3** de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 98 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

Secretario,

JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2019-02153

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 8:30 AM del día 26 del mes de ENERO del año 2021, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 24/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo solicitado por la apoderado de la parte actora, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 114 del CGP, por secretaría reproducícase el mandamiento de pago aquí proferido y envíese a la peticionaria a través del correo electrónico suministrado <beula313@hotmail.com>.

De otro lado, como del proceso 2013-734, objeto de la medida de embargo de remanentes dispuesta en auto que precede del 13 de febrero de 2020, en la actualidad conoce el JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, el Despacho ordena que por secretaría se libre nuevo oficio de embargo de remanentes al mencionado Juzgado de Ejecución Civil de sentencias, indicando igualmente el juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 98 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Adicionar los hechos de la demanda, en cuanto tiene que ver con la tradición mediante la cual la parte demandante adquirió el derecho real de dominio del inmueble objeto del gravamen hipotecario materia de litigio.
2. Conforme a las anotaciones 11 y 12 de la matrícula inmobiliaria 50C-1355123, aclarar y/o adicionar el hecho sexto de la demanda, pues conforme se advierte en dichas anotaciones el acreedor hipotecario sí adelantó acción real en contra del actual propietario del inmueble hipotecado.
3. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, aclarar el nombre y domicilio de la parte demandada, indicando a la vez el número de identificación tributaria, toda vez que conforme al certificado de existencia y representación legal la sociedad demandada (CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI) fue absorbida por el banco BANCOLOMBIA.
4. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, indicar la dirección física tanto de la parte demandante como de la parte demandada.
5. Conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, indicar el nombre, domicilio, número de identificación, dirección física y electrónica del representante legal de BANCOLOMBIA, absorbente de CONAVI BANCO COMERCIAL.
6. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, Aclarar y/o adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se demanda, pues para la cancelación del gravamen hipotecario, como pretensión principal habrá de demandarse la prescripción extintiva de la obligación, o en su defecto la parte actora habrá de acreditar el cumplimiento del pago de la obligación.

De lo subsanado alléguese a través de los medios digitales disponibles (medios electrónicos).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 98 DEL 24 DE
NOVIEMBRE DE 2020.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento de la sociedad demandada **TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES IOTA S.A. en LIQUIDACIÓN**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a las emplazadas que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

De otro lado, y en cuanto al oficio que comunica la inscripción de la medida aquí decretada, se le informa al memorialista que deberá agendar una cita para retirar el oficio a través del correo institucional del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 24/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario